

28

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2

Viernes 3 de abril de 1998

Nº 420

Jefe de Gobierno  
Dr. FERNANDO DE LA RUA

Vicejefe de Gobierno  
Dr. ENRIQUE OLIVERA

Secretario de Gobierno  
Dr. ENRIQUE JOSE MATHOV

Secretario de Promoción Social  
Ing. RAFAEL J. KOHANOFF

Secretario de Hacienda y Finanzas  
Dr. ADALBERTO RODRIGUEZ GIAVARINI

Secretario de Educación  
Prof. MARIO A. GIANNONI

Secretario de Producción y Servicios  
Ing. NICOLAS GALLO

Secretario de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente  
Arq. ENRIQUE GARCIA ESPIL

Secretario de Salud  
Dr. HECTOR LOMBARDO

Secretaria de Cultura  
Lic. MARIA SAENZ QUESADA

Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. GERMAN A. VOSS

Subsecretario General  
Sr. RICARDO OSTUNI

Subsecretario de Coordinación  
Sr. LUIS GREGORIC

Sindicatura General de la  
Ciudad de Buenos Aires  
a/c. Lic. GUILLERMO DELLACASA

Procuración General de la  
Ciudad de Buenos Aires  
Dr. ERNESTO ALBERTO MARCER

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Defensor Adjunto  
Sr. JOSE A. GUZMAN ETCHEVERRY

Defensor  
ANTONIO CARTAÑA

Defensor Adjunto  
Dr. EUGENIO LUIS SEMINO

— **SUMARIO** —

	Página		Página
<i>Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>		<b>Resolución N° 314</b>	
<b>Ley N° 6</b>		<b>APRUEBASE LA REALIZACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL, HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PROGRAMA DE RELEVAMIENTO DE CONTAMINACIONES MICROBIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y EVALUACION SANITARIA DE ALIMENTOS</b>	6081
<b>INSTITUTO DE AUDIENCIA PÚBLICA. REGULACION</b>	6074		
<b>Ley N° 8</b>		<b>Resolución N° 702</b>	
<b>CONFORMASE COMISION ENCARGADA DE FORMULAR LA SOLUCION DEFINITIVA PARA LA PROBLEMATICA HABITACIONAL DE LAS FAMILIAS RESIDENTES EN INMUEBLES DEL G.C.B.A. EN LA TRAZA DE LA EX AU3</b>	6079	<b>CODIGO DE LA EDIFICACION. SERA EXIGIBLE UN ESTUDIO DE SUELO CONFORME A TERMINOS DE CAPITULO "DE LOS SUELOS APTOS PARA CIMENTAR" AREAS ALEDAÑAS AL RIACHUELO</b>	6082
<b>Ley N° 9</b>		<b>Comunicados y Avisos</b>	6083
<b>CREASE EL SERVICIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES</b>	6079		
<b>Resoluciones</b>		<b>Licitaciones</b>	6086
<b>Resolución N° 276</b>		<b>Edictos</b>	6086
<b>AUTORIZASE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE N° 30.439/90</b>	6080		

*Legislatura de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

**INSTITUTO DE AUDIENCIA PÚBLICA. REGULACION**

Buenos Aires, 5 de marzo de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**TITULO I**

**Objeto y finalidad**

Artículo 1º — La presente Ley regula el Instituto de Audiencia Pública. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Art. 2º — Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o

normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Art. 3º — La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública, cuando esta sea un imperativo legal, o su no realización por causa imputable al órgano convocante es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial.

Art. 4º — El incumplimiento del procedimiento estipulado en la presente ley podrá ser causal de anulabilidad del acto, por vía administrativa o judicial.

Art. 5º — Las Audiencias Públicas son temáticas, de requisitoria ciudadana o para designaciones y acuerdos.

**TITULO II**

**De los tipos de Audiencias Públicas**

**Capítulo I**

**De las Audiencias Públicas Temáticas**

Art. 6º — Son Audiencias Públicas Temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa.

Art. 7º Las Audiencias Públicas Temáticas pueden ser obligatorias o facultativas. Son obligatorias todas aquellas que se encuentran previstas como tales en la Constitución de la Ciudad o que por ley así se establezca, siendo facultativas todas las restantes. Exceptuando lo especificado en el artículo 8º, todas las Audiencias Públicas Temáticas se rigen por lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

Art. 8º — En el caso de Audiencias Públicas como parte del procedimiento de doble lectura, previsto por los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad, al momento de realizarse la aprobación inicial por la Legislatura debe emitirse la Resolución de convocatoria a Audiencia Pública.

**Capítulo II**  
**De las Audiencias Públicas Temáticas convocadas por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Art. 9º — El Poder Ejecutivo convoca a Audiencia Pública Temática mediante decreto, especificando el área del gobierno que tendrá a su cargo la decisión respecto del tema de la Audiencia.

Art. 10 — El Jefe o Jefa de Gobierno es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante un miembro de gabinete. Es necesaria la presencia de la máxima autoridad del área de Gobierno mencionada en la convocatoria; es inexcusable la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo que resulten competentes para resolver en razón del objeto de la Audiencia Pública.

Art. 11 — El Poder Ejecutivo debe establecer una única unidad administrativa que actuará como Organismo de Implementación encargado de Organizar todas las Audiencias Públicas que realice, con las facultades y el presupuesto suficiente para cumplimentar lo establecido en esta ley. El área de Gobierno identificada en el decreto de convocatoria como la responsable de la toma de la decisión objeto de la Audiencia, debe prestar el apoyo técnico que le sea requerido por el Organismo de Implementación.

**Capítulo III**  
**De las Audiencias Públicas Temáticas convocadas por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Art. 12 — El Poder Legislativo de la Ciudad convoca a Audiencia Pública mediante resolución del cuerpo adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente o Presidenta del cuerpo es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante a los Vice-Presidentes o Vice-Presidentas del cuerpo en su orden, o al Presidente/a o Vice-Presidente/a de la Comisión o Junta Competente, en su orden. La resolución de convocatoria debe establecer como inexcusable la presencia de al menos tres miembros de la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia Pública.

Art. 13 — La Legislatura debe establecer una única unidad administrativa que actúa como Organismo de Implementación encargado de organizar todas las Audiencias Públicas que ella realice, con las facultades y el presupuesto suficiente para cumplimentar lo establecido en esta ley.

**Capítulo IV**  
**De las Audiencias Públicas Temáticas convocadas por las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Art. 14 — Las Comunas convocan a Audiencia Pública conforme lo establezca la ley que prescriba su organización y competencia.

Art. 15 — La Junta Comunal es la autoridad convocante. El Presidente o Presidenta de la Junta Comunal preside la Audiencia Pública, pudiendo designar a otro miembro de la Junta Comunal como reemplazante.

Art. 16 — Cada Comuna debe constituir una unidad ejecutiva que funciona como organismo de implementación encargado de organizar todas las Audiencias Públicas que sean convocadas por ésta, con las facultades y el presupuesto suficiente para cumplimentar lo establecido en esta ley.

**Capítulo V**  
**De las Audiencias Públicas de requisitoria ciudadana**

Art. 17 — Son Audiencias Públicas de requisitoria ciudadana aquellas que deben convocarse cuando así lo solicite el medio por ciento del electorado del último padrón electoral de la Ciudad, la Comuna o las Comunas al Poder Ejecutivo, a la Legislatura o a las Comunas.

Art. 18 — La requisitoria para la realización de una Audiencia Pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia.

Art. 19 — En caso de conflicto de competencia de poderes acerca de la pertinencia de la autoridad convocante propuesta en la requisitoria ciudadana, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad quien se expide al respecto.

Art. 20 — La verificación de la autenticidad de las firmas requeridas para la convocatoria está a cargo del tribunal con competencia electoral para la Ciudad de Buenos Aires, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su presentación. Cumplido el procedimiento, el Tribunal gira a la autoridad establecida como convocante el correspondiente dictamen a efectos de realizar la convocatoria a Audiencia Pública, conforme a lo establecido en los Capítulos I, II, III y IV del Título II de la presente ley.

**Capítulo VI**  
**De las Audiencias Públicas para designaciones y acuerdos**

Art. 21 — La Audiencia Pública para designaciones y acuerdos se realiza al solo efecto de considerar la idoneidad y las impugnaciones, en caso que las hubiere de las personas propuestas para ocupar el o los cargos. Excepto lo específicamente establecido por el presente capítulo, es de aplicación lo dispuesto en el título III de la presente ley.

Art. 22 — La convocatoria a Audiencia Pública se realiza por Resolución de la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control. Dicha Normativa debe consignar:

- a) La nómina de candidatos y candidatas propuestos para ocupar el o los cargos;
- b) El día y hora de celebración de la Audiencia Pública;
- c) La dirección y teléfono del organismo de implementación en el cual se presentan las impugnaciones y se toma vista del expediente;
- d) Los plazos previstos para la presentación de impugnaciones;
- e) Las autoridades de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la presente ley.

Art. 23 — Dicha convocatoria debe darse a publicidad dentro de los primeros diez (10) días a partir de la sanción de la Resolución de Convocatoria, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional por el plazo de dos (2) días hábiles, así como en el Boletín Oficial y en la Emisora Radial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 24 — Toda impugnación a una candidatura o candidaturas, debe ser fundada y presentada en forma escrita ante el organismo de implementación establecido en el Art. 13, quien habilitará un registro a tal efecto. En la misma dependencia deben estar a disposición de la ciudadanía, los antecedentes curriculares de cada candidato o candidata. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido numerado

correlativamente, que debe incluir como mínimo los datos previstos en el Anexo II de la presente ley.

Art. 25 — El plazo para efectuar impugnaciones es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización del período de publicidad previsto en el Art. 23.

Art. 26 — El organismo de implementación debe elevar, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al cierre del Registro, las impugnaciones presentadas a la Junta de Etica, Acuerdos y Organismos de Control quien, en un plazo de hasta 10 días hábiles, las analiza con la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente y/o Juntas involucradas en el tema, debiendo desestimarlas cuando aparecieren verosímelmente carentes de crédito o no cumplieran con los requisitos establecidos en el Art. 24 de la presente ley.

Art. 27 — Cumplimentando lo previsto en el Art. 26, la Junta de Etica, Acuerdos y Organismos de Control debe notificar al organismo de implementación dentro de las 24 horas la nómina de las impugnaciones a ser consideradas, con el objeto de que comuniquen a los interesados su condición de participantes.

Art. 28 — La Junta de Etica, Acuerdos y Organismos de Control debe notificar a todo candidato o candidata la Nómina de las impugnaciones a ser consideradas, poniendo a su disposición copia de estas, dentro de las 48 hs. De finalizado el período de análisis establecido en el Art. 26. Deberá mediar un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles entre la notificación de las impugnaciones a los candidatos y la realización de la Audiencia Pública.

Art. 29 — Son considerados participantes los Diputados y Diputadas de la Ciudad, los candidatos y candidatas propuestos, toda persona cuya impugnación no haya sido desestimada y el Defensor del Pueblo.

Art. 30 — Sólo pueden hacer uso de la palabra al momento de celebrarse la Audiencia Pública los participantes, a los efectos establecidos en el Art. 21 y conforme al Art. 49. En el caso de las personas cuya impugnación no haya sido desestimada, pueden hacer uso de la palabra exclusivamente respecto de las causales y contenidos de su impugnación.

Art. 31 — La Audiencia es presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta de Etica, Acuerdos y Organismos de Control, asistidos por el o los Presidentes o Presidentas de las Comisiones de Asesoramiento Permanente y/o Juntas involucradas en el tema, pudiendo delegar dicha función en el Vice-Presidente o Vice-Presidenta de la Junta.

Art. 32 — Se da comienzo a la Audiencia Pública realizando una presentación de los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos y candidatas propuestos.

Art. 33 — Finalizada la Audiencia, la Junta de Etica, Acuerdos y Organismos de Control, con la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente y/o Juntas involucradas en el tema, produce un dictamen cuando se trate de acuerdos y un informe cuando se trate de designaciones, que es girado al cuerpo, debiendo tomar en cuenta las informaciones, objeciones u opiniones vertidas y dejar expresa constancia, en caso de desestimarse las impugnaciones, de los fundamentos de tal decisión.

### TITULO III

#### Del reglamento general de las Audiencias Públicas

Art. 34 — Las disposiciones del presente título, rigen para la realización de todos los tipos de Audiencias Públicas, en todo lo no previsto en los demás títulos de esta ley.

#### Capítulo I

##### De los participantes en las Audiencias Públicas

Art. 35 — Es participante toda persona física o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en la comuna de

acuerdo al tipo de Audiencia de que se trate. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por el organismo de implementación. También se considera como participante a las autoridades de la Audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente ley.

Art. 36 — Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato.

Art. 37 — En el caso de personas jurídicas, se admite un solo orador en su representación.

Art. 38 — El público está constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente o Presidenta de la audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 51, excepto en los tipos de Audiencias Públicas estipuladas en el Título II, Capítulo VI. Para tales Audiencias, las preguntas sólo podrán referirse a las concepciones y planes de trabajo sobre la función para la que ha sido propuesto el candidato.

Art. 39 — La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a participar como expositores en la Audiencia Pública, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la Audiencia.

Art. 40 — Se considera expositor al Defensor o Defensora del Pueblo, los funcionarios o funcionarias del Poder Ejecutivo de la Ciudad, Diputado o Diputada de la Ciudad, miembro de la Junta Comunal, así como a los testigos y expertos/as. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

### Capítulo II

#### De la etapa preparatoria

Art. 41 — En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a) La autoridad convocante;
- b) Una relación de su objeto;
- c) El día de celebración de la Audiencia Pública;
- d) El organismo de implementación donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la Audiencia y presentar Documentación;
- e) El plazo para la inscripción de los participantes;
- f) Las autoridades de la Audiencia Pública;
- g) Los Funcionarios y/o legisladores y/o miembros de la Junta Comunal que deben estar presentes durante la Audiencia;
- h) Los fondos previstos para la realización de la Audiencia.

Art. 42 — La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

Art. 43 — El organismo de implementación debe elevar al Presidente para su aprobación, el lugar y horario de celebración de la Audiencia Pública.

Art. 44 — Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el Organismo de implementación debe organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo, debe proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, videograbaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

Art. 45 — El organismo de implementación debe publicar la convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no menor a treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en:

- a) Dos (2) en los diarios de mayor circulación en la Ciudad durante dos (2) días a costa de la autoridad convocante,
- b) En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante un período de cinco (5) días, y
- c) En la emisora radial de la Ciudad de Buenos Aires, durante un período de cinco (5) días.

Art. 46 — La publicación mencionada en el artículo 45, debe indicar:

- a) La autoridad convocante de la audiencia;
- b) Una relación del objeto;
- c) El lugar, día y hora de celebración;
- d) Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;
- e) El domicilio y teléfono del organismo de implementación, donde se realiza la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente;
- f) Las autoridades de la Audiencia.

Art. 47 — El organismo de implementación debe abrir un Registro en el cual se inscriban los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación a los temas a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido numerado correlativamente y debe incluir como mínimo los datos previstos en el Anexo I de la presente ley. El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

Art. 48 — El Registro se habilita con una antelación no menor a los veinticinco (25) días previos a la celebración de la Audiencia y cierra setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

Art. 49 — Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de cinco (5) minutos.

Art. 50 — Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quién la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El Presidente o Presidenta resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Art. 51 — El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y el público, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día. El mismo debe incluir:

- a) La nómina de los participantes y expositores registrados que hacen uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;
- b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- c) El nombre y cargo de quien preside y coordina la Audiencia.
- d)

Art. 52 — El orden de alocución de los participantes registrados, es conforme al orden de inscripción en el Registro.

Art. 53 — Los recursos para atender los gastos que demande la realización de la Audiencia, son previstos en la

convocatoria y deben ser refrendados por la instancia encargada de las finanzas a la que corresponda la autoridad convocante.

Art. 54 — Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen por función:

- a) Formar el expediente;
- b) Proponer a la autoridad convocante, el lugar y hora de celebración de la Audiencia;
- c) Publicitar la convocatoria;
- d) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes;
- e) Elevar a la autoridad convocante para su refrendo, toda inscripción que identifique como improcedente;
- f) Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia;
- g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación;
- h) Prever la asistencia de un cuerpo de taquígrafos, a los fines establecidos en el Art. 56;
- i) Publicitar la finalización de la Audiencia;
- j) Realizar el apoyo logístico durante el desarrollo de la Audiencia;
- k) Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la Audiencia, que le solicite la autoridad convocante, el Presidente o Presidenta de la Audiencia.

### Capítulo III

#### Del desarrollo de las Audiencias Públicas

Art. 55 — El Presidente o Presidenta de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario o secretaria que lo/a asista;
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte;
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia;
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;
- i) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Art. 56 — Todo el procedimiento debe ser transcripto taquígráficamente, y puede ser asimismo registrado en grabación audiovisual, conforme a lo establecido en el Art. 55 inciso e).

Art. 57 — Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente o Presidenta da por finalizada la Audiencia. En el expediente debe agregarse la versión taquígrfica de todo lo expresado en la misma, suscripta por el Presidente o Presidenta de la Audiencia Pública, por los funcionarios o funcionarias, Diputados o Diputadas, miembros de la Junta Comunal presentes que resulten competentes en razón de su objeto y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

**Capítulo IV**

**De los resultados de las Audiencias Públicas**

**Anexo I**

**Solicitud de Inscripción como participante en Audiencias Pública**

Art. 58 — Se debe dar cuenta de la Realización de la Audiencia Pública, indicando las fechas en que sesionó la Audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes, mediante:

- a) Una publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Un informe de los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

Disposición transitoria 1º: Por esta única vez, la audiencia que deberá convocarse a efectos de la designación del Defensor o Defensora del Pueblo se registrá por lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 3.

Disposición transitoria 2º: Hasta tanto se organicen y delimiten las Comunas, las Audiencias públicas para debatir asuntos de interés zonal, se realizan conforme a la siguiente normativa:

- a) A los efectos de la zonificación de la Ciudad se toma en cuenta la división en veintiocho (28) secciones electorales. Cada una de esas divisiones territoriales constituye una zona. Corresponde a los efectos del cómputo de las firmas del medio por ciento del electorado, tomar el total del padrón de cada zona.
- b) Los participantes deben tener domicilio en la zona.
- c) Se aplican en todos los casos las disposiciones generales de la presente ley.
- d) Para el caso de que la convocatoria sea efectuada por el Poder Ejecutivo, el Jefe de Gobierno no podrá delegar la Presidencia de la Audiencia en funcionario de rango inferior a Subsecretario o su equivalente.
- e) Los requisitos de publicidad previstos en el Art. 45 se reducen a su inciso b).
- f) Para el caso de Audiencias de requisitoria ciudadana zonal que, a juicio de la autoridad convocante, traten temas de interés para otras zonas o para la Ciudad en su conjunto, debe llamarse obligatoriamente a la Audiencia Pública conforme al inciso a), pudiendo ampliar la convocatoria, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Art. 59 — Comuníquese, etc.

**IBARRA**  
**Miguel Orlando Grillo**

LEY Nº 6

Buenos Aires, 24 de marzo de 1998.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 6, sancionada por la Legislatura de la Ciudad en su sesión del 5 de marzo de 1998. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

**DE LA RUA**  
**Enrique J. Mathov**  
**Adalberto Rodríguez Giavarini**

DECRETO Nº 325

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS TEMATICAS Y DE REQUISITORIA CIUDADANA**

Número de Inscripción.....

- 1) Título de la Audiencia Pública en la que desea participar:
- 2) Fecha prevista para la Audiencia Pública en que desea participar:
- 3) Nombre y apellido:
- 4) D.N.I.:
- 5) Fecha de nacimiento:
- 6) Dirección:
- 7) Teléfono particular:
- 8) Teléfono laboral:
- 9) Carácter en que participa (tachar lo que no corresponda):
  - Ciudadano (persona física)
  - Representante de una persona jurídica
- 10) En caso de representar a una persona jurídica, indique:
  - Nombre:
  - Dirección:
  - Teléfono:
- 11) Interés invocado:

12) Puntos Principales previstos para su exposición:

13) Firma: .....

**Anexo II**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS DE DESIGNACIONES Y ACUERDOS**

Número de Inscripción.....

- 1) Título de la Audiencia Pública en la que desea participar:
- 2) Fecha prevista para la Audiencia Pública en que desea participar:
- 3) Nombre y apellido:
- 4) D.N.I.:
- 5) Fecha de nacimiento:
- 6) Dirección:
- 7) Domicilio constituido:
- 8) Teléfono Particular:
- 9) Teléfono laboral:
- 10) Carácter en que participa (tachar lo que no corresponda):
  - Ciudadano (persona física)
  - Representante de una persona jurídica
- En caso de representar a una persona jurídica, indique:
  - Nombre:
  - Dirección:
  - Teléfono:
- 11) Candidato o candidata impugnado/a:

12) Fundamentos de la impugnación:

13) Firma: .....

**CONFORMASE COMISION ENCARGADA DE FORMULAR LA SOLUCION DEFINITIVA PARA LA PROBLEMÁTICA HABITACIONAL DE LAS FAMILIAS RESIDENTES EN INMUEBLES DEL G.C.B.A. EN LA TRAZA DE LA EX AU3**

Buenos Aires, 9 de marzo de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Confórmase una Comisión encargada de formular la solución definitiva para la problemática habitacional de las familias residentes en inmuebles del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en la traza de la ex AU3.

Art. 2° — La citada Comisión estará integrada por:

- Comisión Municipal de la Vivienda.
- Secretaría de Promoción Social.
- Secretaría de Hacienda y Finanzas.
- Secretaría de Producción y Servicios.
- Comisión de Vivienda de la Legislatura — asegurando la representación de todos los bloques.
- 5 representantes de los vecinos involucrados avalados fehacientemente por sus pares.

La comisión quedará integrada dentro de los diez (10) días contados a partir de la promulgación de esta ley y deberá expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución con un dictamen que incluirá una propuesta de solución definitiva para la problemática. La comisión determinará su metodología de funcionamiento para el establecimiento de un diagnóstico actual de situación, la elaboración de proyectos y la definición de propuestas normativas legales, de gestión y financiera. Asimismo, enviará informes mensuales al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad donde dará cuenta de la evolución de sus tareas. Todos los otros organismos del Gobierno de la Ciudad que sean convocados por la Comisión deberán prestar su colaboración en el plazo que ésta se los requiera.

La Comisión dispondrá la realización de un censo de los ocupantes de las viviendas que permita una clara identificación de la situación socioeconómica y de ingresos de las familias y del uso a que se destinan los inmuebles así como el estudio y elaboración de alternativas para el tratamiento de las situaciones de endeudamiento existentes.

Art. 3° — Suspéndese todos los desalojos por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los inmuebles de su propiedad situados en la traza de la ex AU3, hasta tanto la comisión creada por el artículo 1° de la presente Ley arribe a una solución definitiva para el problema social y urbano del área en cuestión, en el plazo estipulado. La suspensión de desalojos no regirá para aquellos inmuebles ocupados que no tengan destino de vivienda.

Art. 4° — Comuníquese, etcétera.

**IBARRA  
Miguel O. Grillo**

LEY N° 8

Buenos Aires, 26 de marzo de 1998.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 8, sancionada por la Legislatura de la Ciudad en su

sesión del 9 de marzo de 1998. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Promoción Social, Comisión Municipal de la Vivienda, Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Producción y Servicios.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Promoción Social y de Hacienda y Finanzas.

**DE LA RUA  
Rafael J. Kohanoff  
Adalberto Rodríguez Giavarini**

DECRETO N° 412

**CREASE EL SERVICIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Buenos Aires, 9 de marzo de 1998.

LA LEGISLATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Créase el Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, como estructura fuera de nivel y con autarquía financiera, destinado a brindar a la totalidad de los legisladores, empleados y su grupo familiar, una cobertura de salud de carácter igualitario y solidario.

Art. 2° — El Servicio de Salud y Asistencia Social será conducido por un Consejo de Administración integrado por ocho (8) miembros, seis (6) de los cuales son designados por el Vicepresidente 1° a propuesta de los Presidentes de Bloque, los dos (2) miembros restantes serán electos por el voto directo y secreto de la totalidad de los beneficiarios titulares. Este cuerpo colegiado deberá contar con la proporcionalidad establecida en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Los miembros del Consejo de Administración duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de cada mandato. Luego de su designación y en su primera reunión, elige de su propio seno a un Director Ejecutivo, siendo los demás integrantes vocales del organismo que no percibirán ninguna remuneración por el desempeño de estas funciones ni el reconocimiento de gastos de representación. El cargo de Director Ejecutivo no puede ser ejercido por la misma persona en dos períodos consecutivos.

Art. 4° — La fiscalización del Consejo de Administración es ejercida por un órgano colegiado integrado por siete (7) Diputados o Diputadas representantes de los diferentes bloques y proporcional a la representación legislativa, los cuales son designados por el cuerpo Legislativo por mayoría simple de los miembros presente. Tendrán mandato por un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Art. 5° — Se conformará una Comisión de Pre-Adjudicaciones, para las contrataciones de los servicios Médico Asistenciales, integrada por el Secretario Administrativo, el Subsecretario Administrativo y los Directores Generales de Gestión Financiera, Gestión Administrativa y Gestión de Recursos Humanos.

Art. 6º — El Consejo de Administración dispondrá la apertura, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de una cuenta especial denominada "Servicio de Salud y Asistencia Social para el Personal de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires" donde se depositarán los fondos de los aportes y contribuciones correspondientes.

Art. 7º — El Consejo de Administración elevará a la Legislatura, dentro de un plazo de treinta (30) días una propuesta de reglamentación de la presente ley.

Art. 8º — El Consejo de Administración dentro de un plazo de sesenta (60) días de aprobado el Reglamento mencionado en el artículo precedente, elevará a la Comisión Fiscalizadora:

- a) El programa de prestaciones Médico Asistenciales para los beneficiarios del Servicio.
- b) El presupuesto de gastos para llevar a cabo dicho programa del que se destinará no menos del 85 % del total de los recursos en prestaciones de salud.
- c) Los pliegos de bases y condiciones para los llamados a licitación y/o concurso público para contratar un sistema de prestaciones médico asistenciales.

Art. 9º — Comuníquese, etcétera.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

1º: Los mandatos incluidos en el artículo 3º, por esta única vez, durarán hasta la finalización del mandato del actual período Legislativo.

2º: El Consejo de Administración podrá designar transitoriamente, hasta que esté cumplimentado el artículo 7º de la presente Ley, una mínima estructura administrativa.

3º: Transiéransse los fondos preexistentes de los aportes y contribuciones de los Legisladores y del personal a la cuenta que se crea en el artículo 6º de la presente Ley.

4º: Los miembros del Consejo de Administración asumirán plenamente sus facultades en el momento de ser designados por el Vicepresidente 1º.

5º: Una vez integrada la totalidad del personal de la Legislatura, se procederá en un plazo de treinta (30) días a convocar a elecciones en el término de lo prescripto en el artículo 2º de la presente Ley.

6º: La representación de los beneficiarios titulares se integrará, provisoriamente en un plazo máximo de treinta (30) días de sancionada la presente, con los representantes electos por el voto directo y secreto del personal que se encuentren en funciones al momento de realizarse la misma. Esta representación provisoria cesará en sus funciones una vez que asuman los representantes que dispone el artículo precedente.

**IBARRA**  
**Miguel O. Grillo**

LEY Nº 9

Buenos Aires, 26 de marzo de 1998.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 9, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de marzo de 1998. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires,

gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

**DE LA RUA**  
**Adalberto Rodríguez Giavarini**

DECRETO Nº 408

## Resoluciones

### AUTORIZASE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE Nº 30.439/90

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1997.

Visto la Nota C. Nº 20.015-SSPG-96, por la cual se solicitan las gestiones tendientes a la reconstrucción del Expediente Nº 30.439/90, y

#### CONSIDERANDO:

Que según surge de lo actuado, el Expediente Nº 30.439/90 registra como último movimiento "ingreso en la ex-Subsecretaría Consejo Planificación Urbana con fecha 20/12/90" no habiendo podido ser localizado, pese a las exhaustivas averiguaciones practicadas;

Que mediante Memorandum Nº 326-SPUYMA-97, se solicitó publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, la búsqueda del referido Expediente;

Que en tanto se obtengan respuestas sobre el particular de parte de las distintas Jurisdicciones del Organismo Ejecutivo sobre el trámite del actuado, nada obsta para que se proceda simultáneamente a disponer su reconstrucción, a los fines de abreviar gestiones y tiempo, sin perjuicio que en el transcurso de tales diligencias se obtengan datos fehacientes del paradero del documento en cuestión;

Por ello, y de conformidad con lo establecido por Ordenanza Nº 35.711 (B.M. Nº 16.262) AD 221.18, Cap. V;

**EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO**  
**URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º — Autorízase la reconstrucción del Expediente Nº 30.439/90.

Art. 2º — La Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, procederá a reconstruir la carátula original de la citada actuación e informará los movimientos registrados en el mismo.

Art. 3º — Establécese que, en el supuesto de que el proceso de búsqueda de la actuación mencionada culminara con éxito, la reconstruida se incorporará a la hallada, continuándose su trámite.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento, pase a la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, la que dará intervención a los organismos que intervinieron en el trámite.

**Enrique García Espil**  
Secretario

RESOLUCION Nº 276



**APRUEBASE LA REALIZACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL, HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PROGRAMA DE RELEVAMIENTO DE CONTAMINACIONES MICROBIOLÓGICAS Y QUÍMICAS Y EVALUACION SANITARIA DE ALIMENTOS**

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1997.

Vista la problemática inherente a las condiciones sanitarias de los alimentos que se comercializan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, como asimismo el nivel de su eventual contaminación microbiológica o química, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en sus Arts. 22 y 46, determina que en el marco del ejercicio de la indelegable función de autoridad sanitaria, su Gobierno debe regular, habilitar, fiscalizar, y controlar, entre otros aspectos, todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, ejerciendo el poder de policía, entre otra, en ésta última materia.

Que la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente, tiene por cometido entre otros la normatización y formulación de medidas preventivas en los aspectos de inocuidad y calidad de los alimentos (Decreto Nº 566-GCBA-97, B.O. Nº 201);

Que en dicho marco, en pro de alcanzar un determinado nivel de seguridad alimentaria, resulta necesario llevar a cabo controles sistemáticos de los productos del ramo comercializados en el ámbito de la ciudad, proceder éste que tiene por objetivo final la formación de una conciencia en sus habitantes respecto a las condiciones de calidad e inocuidad que éstos deben satisfacer para que resulten aptos para su consumo;

Que para una adecuada implementación de estos controles previamente deben haberse identificado y especificado, por actividad y tipo de alimento, los factores de riesgo real en cuanto se refiere a sus niveles de contaminación;

Que esta suerte de relevamiento y determinación de potenciales puntos críticos, en cuanto se relaciona con los niveles de contaminación microbiológica o química verificados, permitirá una mejor organización y orientación de los controles, como asimismo la optimización del empleo de los recursos disponibles;

Que la identificación de factores de riesgo en puntos críticos, como parte principal de un programa de evaluación sanitaria de los alimentos, habrá de permitir una mejor formulación de políticas concurrentes a lograr superiores niveles de calidad, seguridad e higiene alimentaria en la población;

Que tales políticas, destinadas a establecer acciones preventivas, recurrentes y eficaces de control y aseguramiento de la calidad e higiene de los alimentos, sólo podrán desarrollarse y alcanzar los objetivos que se les hayan atribuido en la medida que cuenten con la adhesión de los consumidores;

Que dicho programa de evaluación sanitaria de los alimentos, a llevar a cabo por intermedio de la precitada

Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, específicamente habrá de contemplar, como se ha expresado, el relevamiento y la evaluación de los niveles de contaminación microbiológica o química y de higiene de los alimentos que se elaboran, expenden y consumen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el correspondiente relevamiento a llevar a cabo, estructurado con criterios básicamente estadísticos y fundado en la toma sistemática de muestras, con procedimientos de selección pomenorizados al efecto por parte de la mencionada Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, no habrá de encuadrar en las estipulaciones de la Ordenanza Nº 21.979 (B.M. Nº 12.972), AD 702.5, al limitarse a la extracción de una fracción de muestra original, careciéndose consecuentemente de contramuestra y de muestra testigo;

Que la labor a desarrollar en el marco precedentemente considerado conformará un programa independiente de su similar y regular de control bromatológico, el cual se ciñe a la normativa antes citada.;

Que para una mejor caracterización del referido relevamiento alternativo, resultará necesaria una adecuada imposición de los comerciantes de los objetivos que procura obtener el programa, debiendo preverse el modo de acceso a los mismos a los resultados de los análisis;

Que el programa de referencia procura, con los datos recolectados mediante los procederes de muestreo adoptados al efecto, realizar evaluaciones de los niveles de contaminación antes mencionados, para determinar la ubicación de los puntos críticos de riesgo higiénico sanitario en los alimentos, de tal modo que las acciones puedan enfocarse hacia dichos factores de riesgo, concentrando esfuerzos y optimizando el uso de los recursos;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
RESUELVE:**

Artículo 1º — Apruébase la realización, por parte de la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, del Programa de Relevamiento de Contaminaciones Microbiológicas y Químicas, y Evaluación Sanitaria en Alimentos, destinado a la identificación de factores de riesgo en puntos críticos de la Ciudad de Buenos Aires, como apoyo a la realización de riesgo en puntos críticos de la Ciudad de Buenos Aires, como apoyo a la realización de acciones de prevención y obtención de información de control sanitario, sujeto a las siguientes pautas básicas:

- a) el relevamiento, estructurado con criterios básicamente estadísticos, se llevará a cabo con procedimientos de selección —para la toma sistemática de muestras— pomenorizados al efecto por parte de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria;
- b) la labor a desarrollar en el marco precedentemente considerado conformará un programa independiente de su similar y regular de control bromatológico;
- c) el programa en cuestión no encuadrará en las estipulaciones de la Ordenanza Nº 21.979 (B.M. Nº 12.972), AD 702.5, al limitarse a la extracción de una fracción de muestra original, omitiéndose consecuentemente

mente la extracción de contramuestra y de muestra testigo;

- d) la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria deberá arbitrar todos los recaudos tendientes a la mejor caracterización del Programa de referencia, imponiendo adecuadamente a los consumidores y a los comerciantes de los objetivos que se procura obtener por su intermedio, previendo asimismo el modo de acceso de estos últimos a los resultados de los análisis;
- e) con los datos recolectados mediante los procedimientos de muestreo adoptados al efecto, se realizarán evaluaciones de los niveles de contaminación, para determinar la ubicación de los puntos críticos de riesgo higiénico sanitario en los alimentos, enfocando de tal modo las acciones hacia dichos factores de riesgo, concentrando esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Art. 2º — La presente resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Medio Ambiente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria. Previamente, caratúlese.

**Enrique García Espil**  
Secretario

RESOLUCION Nº 314

**CODIGO DE LA EDIFICACION. SERA EXIGIBLE UN ESTUDIO DE SUELO CONFORME A TERMINOS DE CAPITULO "DE LOS SUELOS APTOS PARA CIMENTAR" AREAS ALEDAÑAS AL RIACHUELO**

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1997

Visto la necesidad de adoptar provisiones que eviten los problemas originados en algunas zonas de la ciudad, por obras y construcciones llevadas a cabo sin estudios de suelo, y

**CONSIDERANDO:**

Que algunas obras han originado hundimientos y roturas de aceras y calzadas, como consecuencia de la falta de previsión del deterioro que se pudieran ocasionar como resultado del movimiento de suelo o por la depresión de las napas freáticas, provocando problemas a las circulaciones peatonales, vehiculares y a edificios linderos;

Que los suelos de las áreas aledañas al Riachuelo presentan características limosas con un bajo grado de cohesión, que exige un máximo de seguridad en las excavaciones y cimentaciones en general;

Que en tierras ganadas al Río de la Plata, en el sector norte de la Ciudad, los suelos presentan grados de cohesión similares a los nombrados en el considerando precedente;

Que el Art. 5.3.2.1. "Exigencias del estudio de suelo", del Código de la Edificación AD 630.52, autoriza a exigir estudios de suelo en cualquier lugar de la Ciudad cuando así lo considere necesario;

Que se estima pertinente delimitar áreas de la Ciudad donde dichos estudios de suelo deberán llevarse a cabo obligatoriamente;

Por ello,

**LOS SECRETARIOS DE  
PLANEAMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y  
DE PRODUCCION Y SERVICIOS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º — Será exigible un estudio de suelo, conforme a los términos del Capítulo 5.3 "De los suelos aptos para cimentar", del Código de la Edificación, en las áreas delimitadas por: a) Riachuelo, proyección de Lisandro de la Torre, Av. F.F. de la Cruz, Larrazábal, Chilavert, Av. Escalada, Av. Derqui, Av. Eva Perón, Av. Coronel E. Bonorino, Av. Cobo, Centenera, Av. Riestra, Av. F.F. de la Cruz, Av. La Plata, Av. Vélez Sarsfield, Av. Suarez, deslinde vías del FF.CC. ex Roca, Ituzaingó, Bolívar, Uspallata, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Dársena Sud, Riachuelo; b) Av. Lugones, La Pampa, vías del FF.CC. ex Mitre ramal a Tigre y Av. Gral. Paz, y en todo otro lugar en donde por características del suelo o de obra, sea necesario deprimir las napas freáticas.

Art. 2º — Dicho estudio de suelo será parte de los requisitos indispensables para la solicitud de permiso para realizar trabajos en la vía pública y/o en las obras en propiedades privadas.

Art. 3º — El estudio de suelo será realizado por un profesional especializado en la materia, el cual será responsable de las especificaciones de los trabajos de fundación o movimientos de suelos a realizar. La empresa constructora lo será de la correcta ejecución de los mismos, tendientes a preservar otras instalaciones en la vía pública, como asimismo veredas, pavimentos y propiedades vecinas, de los daños provocados por pérdida de estabilidad y/o asentamiento del subsuelo.

Art. 4º — La presentación de estudios de suelos vinculados con obras en vía pública, deberán ser presentados ante la Dirección General de Obras Públicas. Los referidos a las propiedades privadas, deberán ser presentados en la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

Art. 5º — Lo dispuesto en esta Resolución, no exime a los profesionales a cargo, de la obligación de efectuar el estudio de suelo pertinente, cuando existan en cualquier otra zona de la Ciudad, indicios o presunciones de estar frente a suelos de bajo valor soporte que lo haga necesario.

Art. 6º — Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Obras Públicas, de Vialidad, de Coordinación con los Servicios Públicos Nacionales y de Fiscalización de Obras y Catastro.

**Enrique García Espil**  
Secretario

RESOLUCION Nº 702

# Comunicados y Avisos

## SECRETARIA DE GOBIERNO

3 de abril de 1998

### Búsqueda Expediente

Atento la reconstrucción solicitada por la Dirección General de Registros y Certificaciones, y previo a la misma, se solicita a los señores Jefes de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en las distintas Secretarías y Reparticiones del Organismo Ejecutivo, se sirvan de informar a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, de la Secretaría de Gobierno, si en el Organismo a que pertenecen, se encuentra el Expediente N° 37.430-96.

**Dora Isabel Rivero**  
Directora General

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

Autoridades Superiores, Señores Jefe de Gobierno, Vice Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Directores Generales y Planta de Gabinete.

Docentes Históricas, Transferidos y Terciarios Titulares y Suplentes de la totalidad de los Distritos Escolares, Registro de Necesidades Operativas (R.E.N.O.).

### IMPORTANTE

Respecto al recibo de haberes se deberá entregar al interesado la parte de éste donde consta el detalle de las asignaciones y descuentos. El resto, debidamente suscripto por el titular, será validado mediante las firmas y sellos del Director General y del Jefe de Area del Personal y el sello de la Repartición.

Estos recibos serán remitidos, juntamente con la planilla bancaria (Plaba), a la Dirección General Tesorería General, antes del día 10 de cada mes.

Se resalta la responsabilidad de los Directores Generales y de los Jefes de Personal en el control de que la dotación de personal que efectivamente, presta servicios en cada Organismo coincida con las planillas de haberes correspondientes y las cuentas de caja de ahorro habilitadas para la percepción de los mismos.

**Mirta Noemí Ballón**

Directora Pago y Rendición de Haberes

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

## SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

### DIRECCION GENERAL TESORERIA GENERAL

#### COMUNICADO PAGO DE HABERES DEL MES DE MARZO DE 1998

Los haberes correspondientes al mes de marzo, serán percibidos por el personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 1° de abril de 1998, acreditados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

#### PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1° de abril de 1998

Hospitales: Alvear, Durand, Gutiérrez, Tornú, Centro de Salud Ameghino, Instituto Pasteur, Santojanni, Elizalde, Zubizarreta, Quemados, Ramos Mejía, Pirovano, Oncología, Odontología, Rocca, Penna, Vélez Sársfield, Alvarez, de Odontología, Lagleyze, Rivadavia, Borda, Udaondo, de Rehabilitación Psico-física, de Odontología Infantil, Argerich, Muñiz, Sardá, Piñero, Fernández, Tobar García, Talleres Protegidos, Santa Lucía, María Ferrer y Moyano.

2 de abril de 1998

Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Justicia de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Subsecretaría General, Subsecretaría Legal y Técnica, Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Producción y Servicios, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Subsidios de Cultura, Secretaría de Promoción Social, Parque de la Ciudad, Planta Permanente Teatro Presidente Alvear, Planta Permanente, Teatro Gral. San Martín, Planta Permanente, Teatro Colón.

### DIRECCION GENERAL CONTADURIA GENERAL

#### Comunicado

Se comunica a todas las Unidades Ejecutoras de los distintos programas de la Administración Central y Organismos Descentralizados que integran el Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires y tengan a su cargo el registro de las afectaciones preventivas y provisorias del gasto, que deberán informar mensualmente a la Contaduría General si han sido incluidas en el registro del mes todas las afectaciones que corresponden ingresar en dicho período.

Asimismo, indicarán si existen erogaciones que correspondan incluirse en el período informado y que no pueden ingresarse al Sistema de Ejecución Presupuestaria, detallando: motivos del impedimento, concepto, período, importe, proveedor, inciso y/o código contable de las mismas.

La remisión de lo solicitado deberá cumplimentarse antes del día 5 del mes siguiente al mes informado.

**Noemí T. Posse**

Directora de Contabilidad

Inicia: 31-3-98

Vence: 15-4-98

**DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION, RECONVERSION LABORAL Y MICROEMPREDIMIENTOS**

Se comunica al personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que la Dirección de Extensión de la Dirección Nacional de Capacitación (Instituto Nacional de la Administración Pública - I.N.A.P.) desarrollará los cursos que seguidamente se detallan:

Denominación	Docente	Fechas y días de tutorías obligatorias	Horario	Lugar de dictado	Dirigido a	Vacantes
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION FINANCIERA	Contador Leonardo Iglesias	MARTES 21 y 28-4, 5, 12 y 19-5 JUEVES 30-4, 7 y 14-5	13 a 16	Avenida Belgrano 637	Personal que desarrolle tareas en áreas de Tesorería, Contaduría y Planificación Presupuestaria	Limitadas
ANALISIS, EVALUACION Y REINGENIERIA DE PROCESOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	Licenciado Javier Funes	MARTES Y VIERNES Del 28-4 al 28-5	12 a 15	Avenida Belgrano 637 Aula 8	Agentes con personal a cargo. Agentes que desempeñen tareas en áreas de Recursos Humanos	Limitadas
FORMULACION DE PROYECTOS CON EL ENFOQUE DE MARCO LOGICO	Licenciado Alejandro Estévez	LUNES Del 20-4 al 18-5	10 a 13	Avenida Belgrano 637 Aula 9	Profesionales que realicen tareas de diseño, programación y/o Gestión de proyectos de tipo Social o Institucional	Limitadas
COMO INTEGRAR EQUIPOS DE TRABAJO EFICACES	Licenciado Enrique Arcuri	MARTES Y VIERNES Del 14-4 al 30-4	10 a 13	Avenida Belgrano 637 Aula 15	Personas que desarrollen operativas Administrativas y/o Técnico-Profesionales	Limitadas
LA GESTION PATRIMONIAL EN LA ADMINISTRACION DE BIENES	Contador Félix Donamaría	LUNES Y MIERCOLES Del 13-4 al 13-5	9 a 11	Avenida Belgrano 637 Aula 17	Personal de las áreas de Administración Responsables de Patrimonio, Contaduría y Presupuesto	Limitadas
ENTRENAMIENTO PARA EL DESARROLLO LABORAL Y PERSONAL	Licenciado Claudio Lanouguere	MIERCOLES Del 22-4 al 20-5	14 a 17	Avenida Belgrano 637 Aula 9	Agentes con personal a cargo	Limitadas
PLANIFICACION OPERATIVA	Licenciado César Battistotti	MARTES Y JUEVES Del 21-4 al 5-5	14:30 a 17:30	Avenida Belgrano 637 Aula 16	Agentes con personal a cargo	Limitadas
COMUNICACION ESCRITA EFICAZ	Licenciada Laura Castillo	LUNES Y MIERCOLES Del 29-4 al 20-5	10 a 13	Avenida Belgrano 637 Aula 16	Personal que desarrolle tareas administrativas	Limitadas

Denominación	Docente	Fechas y días de tutorías obligatorias	Horario	Lugar de dictado	Dirigido a	Vacantes
CONTABILIDAD BASICA	Contador Félix Donamaría	MARTES Y JUEVES Del 14-4 al 18-6	9 a 11	Avenida Belgrano 637 Aula 17	Agentes que se desempeñen en áreas Contables, de Tesorería y Patrimonio	Limitadas

**INSCRIPCION:**

**Lugar:** Se realizará a partir del primer día de publicación del presente Comunicado, personalmente en Avenida Belgrano 858 - Capital Federal de 10 a 16 hs.

**Requisitos:**

- Ultimo recibo de haberes.
- Autorización del funcionario competente donde conste el desempeño en la función temática a la cual se encuentra dirigido el curso de que se trate.
- **Consultas:** Teléfono 343-5844.

**M. Begonia Ordoqui Urcelay**  
Directora General

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

**SECRETARIA DE EDUCACION****DIRECCION GENERAL DE COORDINACION FINANCIERA Y CONTABLE****Búsqueda de Actuación**

Se solicita a los señores Jefes de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de las distintas Secretarías y Reparticiones dependientes del Organismo Ejecutivo se sirvan informar a la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable (Dirección Administrativa Docente) dependiente de la Subsecretaría de Recursos y Acción Comunitaria, si en el Organismo a que pertenecen se encuentra el Registro N° 1.748-DGARH-97.

**Ruben Manases Achdjian**  
Director General

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

**COORDINACION DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DOCENTE Y DE DISCIPLINA****Interinatos y Suplencias: Año 1999  
Ingreso: Año 1998**

La Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dando cumplimiento a la Ordenanza N° 40.593 y su reglamentación (E.D.M.) comunica que desde el 1° al 30 de abril de 1998, se encuentra abierta la Inscripción Anual para Interinatos y Suplencias-99 e Ingreso-98 para las Areas de Educación Inicial, Primaria, Especial, Curricular de Materias Especiales, del Adulto y del Adolescente (Nivel Primario), y para Interinatos y Suplencias 1999 en las Areas de Educación Media y Técnica, Superior (Escuelas Normales e Institutos Superiores en todos sus niveles excepto Terciario), Artística y del Adulto y del Adolescente (CENS).

Las bases e instructivos se encuentran a disposición de los interesados, en los lugares que a continuación se detallan:

Area Educación Primaria y Curricular de Materias Especiales:  
Sede de los Distritos Escolares.

Area Educación Especial:  
Sede de las Supervisiones

Area de Educación Inicial:

Sede de las Regiones.

Area Educación del Adulto y del Adolescente (Nivel Primario)  
Sede de los Sectores y de las Supervisiones de Materias Especiales y Centros Educativos.

Area Educación Media y Técnica:

Sede de las Regiones y de cada Establecimiento.

Area Educación Superior:

Sede de cada Escuela Normal y de cada Instituto Superior.

Area Educación Artística:

Sede de cada Establecimiento.

Area Educación del Adulto y del Adolescente (CENS):

Sede de cada Establecimiento.

**Julio Mario Delmas**  
Coordinador

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

**SUBSECRETARIA GENERAL****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL****Solicitud de personal**

Se solicita personal que revista en planta permanente para incorporarse en esta Dirección General de Comunicación Social (Dirección Difusión):

- 01 Administrativo (101 ó 347)
- 01 Diseñador Gráfico (Preferentemente con experiencia y manejo máquina Macintosh)
- 01 Redactor/Corrector Publicitario (Preferentemente con experiencia)

Comunicarse de lunes a viernes de 13.00 a 20.00 telefónicamente a los siguientes Números 323-9490 /9489/9486 para concretar cita con el Sr. Jefe de Departamento Pablo Trípodí.

Asimismo se deja constancia que el agente a presentarse deberá estar munido de la autorización del Director pertinente.

**Rodolfo A. Portela**  
Director de Difusión

Inicia: 2-4-98

Vence: 6-4-98

# Licitaciones

## SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

### CONTADURIA GENERAL

#### FIRMAS SANCIONADAS

Kernox S.A.C.I.

T.S. N° 3.076-9-93

O.P. N° 1.026-91

Sanción: Elevación a 3 meses

El plazo total impuesta por Disposición

N° 11-CG-98

Plazo: 15-1-98 al 14-4-98

Disposición N° 41-CG-98

Orden 169

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

### DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### Preadjudicación

Expediente N° 89.561-97.

Licitación Pública N° 64-98 - Acta

N° 67-98 - Renglones: 1/2 - Firma

preadjudicada: Estrame S.A. -

Monto: \$ 68.183,50 - Renglones: 3/8

- Firma pre-adjudicada: Casa Hutton

SACI - Monto: \$ 86.307,00.

Total: \$ 154.490,50.

La presente preadjudicación fue efectuada por oferta mas conveniente conforme los términos del Art. 76 del Decreto N° 5.720-PEN-72 reglamento del Art. 61 del decreto Ley 23.354-56.

Orden: 177

Inicia: 3-4-98

Vence: 3-4-98

## SECRETARIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS

### Reacondicionamiento y Puesta en Valor de la Mansión Olivera

Expediente N° 73.687-97.

Llámase a Licitación Pública para contratar las obras de Reacondicionamiento y Puesta en Valor de la Mansión Olivera, ubicada en el Parque Avellaneda (Decreto N° 288-GCBA-98).

Presupuesto de la Obra: pesos un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro con setenta centavos (\$ 1.265.404,70).

Plazo de Ejecución: 360 días corridos.

Valor del Pliego: pesos un mil trescientos (\$ 1.300.-)

Adquisición de Pliegos: Secretaría de Producción y Servicios, Carlos Pellegrini 291, Piso 9°, Oficina 37, Capital Federal, de 9 a 16 horas, donde los interesados podrán formular por escrito las consultas.

Fecha de Apertura: Las ofertas podrán ser presentadas hasta la hora de la apertura fijada para el día 23 de abril de 1998 a las 11 horas en la Secretaría de Producción y Servicios.

Orden 162

Inicia: 25-3-98

Vence: 16-4-98

### Reparación Integral de Aceras

Licitación N° 001-DGOP-98.

Expediente N° 89.124-97.

Llámase a Licitación Pública para contratar la reparación integral de aceras en la ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 296-GCBA-98).

Presupuesto de la Obra: pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000), producto de la división de 16 zonas de doscientos ochenta y un mil quinientos (\$ 281.500), cada una.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Valor del pliego: \$ 560.

Adquisición de pliegos: Secretaría de Producción y Servicios - Dirección General de Obras Públicas - Carlos Pellegrini 291, piso 9°, Buenos Aires, de 10 a 16 hs., donde los interesados podrán presentar por escrito las consultas.

Fecha de Apertura: Las ofertas podrán ser presentadas hasta la hora de apertura fijada para el día 15 de abril de 1998 a las 11, en la Secretaría de Producción y Servicios, Dirección General de Obras Públicas.

Orden 166

Inicia: 27-3-98

Vence: 13-4-98

### Refacción de Edificio

Expediente N° 20.911-98.

Llámase a Licitación por Obra Menor N° 032-98, para la Refacción Edificio en Humberto I° 1584 para Area de Hidráulica.

Valor del Pliego: pesos sesenta y cuatro (\$ 64.-), que serán abonados por timbrado en Carlos Pellegrini 211, Piso 3°, Capital.

Adquisición de Pliegos: Secretaría de Producción y Servicios, Area de Compras y Contrataciones, Carlos Pellegrini 211, Piso 9°, Capital.

Consultas: Deberán formularse por escrito de 9 a 16 horas en Mesa de Entradas de la Secretaría de Producción y Servicios, Carlos Pellegrini 211, Piso 9°, Capital.

Fecha de Apertura: 8 de Abril de 1998, a las 14 horas.

Orden 176

Inicia: 1°-4-98

Vence: 3-4-98

## SECRETARIA DE SALUD

### HOSPITAL BRAULIO A. MOYANO

#### Preadjudicación

Carpeta N° 90.363-98.

Nota N° 208-98.

Lic. Privada N° 03-98 - Repartición Destinataria: Hospital Braulio A. Moyano - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Tels.: 301-9591 - 302-6666 / Ints.: 210 y 224 - Adquisición de material odontológico.

Preadjudicatarios:

Promed Internacional S.A. - Renglones: 10 y 23 - Monto: \$ 346,66.

Espinosa Dental - Renglones: 7-8 y 22 - Monto: \$ 108,00.

Hernández Dental S.A. - Renglones: 1-4-11-24-25-26 y 28 - Monto: \$ 773,75.

Serendipia S.A. - Renglones: 9-13-27-29-31-32-33 y 34 - Monto: \$ 557,70.

Ergoden S.R.L. - Renglones: 2-6-12-21-30 y 35 - Monto: \$ 176,05.

Medical Odont S.A. - Renglones: 3-5-18 y 20 - Monto: \$ 182,50.

Albro S.R.L. - Renglones: 14-15-16 y 19 - Monto: \$ 65,17.

Orden 178

Inicia: 3-4-98

Vence: 3-4-98

# Edictos

## RETIRO DE RESTOS

Se comunica a los deudos, que tengan restos de familiares depositados en la bóveda Parcela 7 - tablón "C" - Sección 4 del Cementerio de Flores, que deberán retirarlos dentro de los cinco (5) días de la fecha. En caso contrario se solicitará a la Dirección General de Cementerios la cremación y el posterior destino de las cenizas.

Particular 8

Inicia: 30-3-98

Vence: 3-4-98

**NOTIFICACIONES**

La Dirección General de Servicios Generales de la Subsecretaría General notifica por este medio al señor Hugo Daniel Mayer, lo resuelto en el Expediente N° 46.973-94 en el que tramitara el reclamo efectuado mediante telegrama colacionado de fecha 1° de agosto de 1991, referido al pago de haberes, que supuestamente le adeudara la Comuna.

Al respecto la Resolución N° 1.989-SHyF-97 de fecha 19 de marzo de 1997, en su artículo 1° resolvió, desestimar el reclamo interpuesto, por resultar el mismo formalmente improcedente.

Edicto 155  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

La Dirección de Recursos Administrativos de la Secretaría de Educación, notifica al ex agente Claudio Munin, F.M. N° 333.683 que mediante Disposición N° 750-DGARH-97, fue declarado cesante a partir del 27 de diciembre de 1996.

Edicto 162  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

**COMUNICACIONES**

La Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber al señor Juan Carlos Torres, D.N.I. N° 7.612.642 que por Resolución N° 47-SS-98 de fecha 16 de enero de 1998 se ha procedido a rescindir el Boleto de Compra-venta suscripto con fecha 23 de noviembre de 1998 correspondiente a la unidad de vivienda 47464, Block 51, Planta Baja, Depto. "C" Nudo 8, C.U. Soldati, por transgresión de lo dispuesto en sus cláusulas 4° y 10, ello en las condiciones establecidas por las cláusulas 9° y 11 del citado instrumento.

Se hace saber que lo resuelto es susceptible de impugnación por vía de los recursos de reconsideración y/o jerárquico, los que deberán interponerse y fundarse dentro de los plazos de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo dispuesto por los Arts. 103 y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el siguiente al de la última publicación (Art. 62 Ley citada).

Edicto 156  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

Se comunica a los derechohabientes de la ex agente Magdalena Vázquez, F.M. N° 184.747, que por Resolución N° 500-97, artículo 1°, deniérganse por resultar improcedentes los recursos de revocatoria interpuestos, respecto a la liquidación del Suplemento por Función Ejecutiva, con anterioridad al 1° de mayo de 1993, ello en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 861-93, Expediente N° 9.756-94 y agregados.

Edicto 160  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

Se comunica a los derechohabientes de la ex agente Nora Valenti, F.M. N° 273.495, que por Resolución N° 500-97, artículo 1°, deniérganse por resultar improcedentes los recursos de revocatoria interpuestos, respecto a la liquidación del Suplemento por Función Ejecutiva, con anterioridad al 1° de junio de 1993, ello en función de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 742-93, Expediente N° 9.756-94 y agregados.

Edicto 161  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

**INTIMACIONES**

La Comisión Municipal de la Vivienda íntima a la señora María Luisa Helguera para que, dentro del plazo de diez días de notificada se presente ante ese Organismo, sito en Carlos Pellegrini 291, Piso 6°, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a efectos de la suscripción de la escritura traslativa de dominio de la U. Cta. 47.637 que le fuera adjudicada (Block 12, Nudo 10, Piso 7°, Depto. I, Barrio Villa Soldati), única obligación pendiente entre las partes, bajo apercibimiento de pro-moverse las correspondientes acciones judiciales. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación (Art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires).

Edicto 157  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 3-4-98

Intímase al propietario del predio sito en Echeandía 3796, a realizar la desratización, higienización y construcción de acera y cerco reglamentario del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el Art. 11, de la Ordenanza N° 33.581, B.M. N° 15.540, AD 470.2, el cual es-

tablece que: Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética y la Ordenanza N° 33.721, B.M. N° 5.590, AD 643.2, la que establece que: La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista, bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 158  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 7-4-98

Intímase al propietario del local sito en Esquíú 1015, a realizar la desratización, higienización y construcción de acera y cerco reglamentario del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el Art. 11, de la Ordenanza N° 33.581, B.M. N° 15.540, AD 470.2, el cual establece que: Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética y la Ordenanza N° 33.721, B.M. N° 5.590, AD 643.2, la que establece que: La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista, bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por administración y a su costa.

Edicto 159  
Inicia: 1°-4-98                      Vence: 7-4-98

**CITACION**

Se cita por el término de cinco (5) días a la firma Comidas Argentinas S.A. -C.G.D. S.A. (UTE) a fin de que concurra a la Dirección General de Compras y Contrataciones, Av. De Mayo 525, P.B., oficina 20, a efectos de tomar conocimiento de las Disposiciones Nros. 106, 107, 108, 109, 117, 121, 122, 123, 124, 141, 143, 144 y 145-DGICYC-98 con aplicación de Penalidades, libradas con cargo a la Orden de Compra 360-97 "Servicio de Elaboración y Distribución de Comidas en Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud".

Edicto 163  
Inicia: 2-4-98                      Vence: 6-4-98

**LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Presidente

**ENRIQUE OLIVERA**

Vicepresidente I  
**ANIBAL IBARRA**

Vicepresidente II  
**DRA. MARTA OYHANARTE**

Vicepresidente III  
**ANTONIO CORTES**

Secretario Parlamentario  
**DR. MIGUEL O. GRILLO**

Secretario Administrativo  
**SR. ARIEL SCHIFRIN**

**LEGISLADORES**

ARELLANO, Roberto  
ARGÜELLO, Jorge  
BARRANCOS, Dora  
BELIZ, Gustavo  
BELLOMO, Roque  
BISUTTI, Della  
BRAVO, Daniel Alfredo  
CAMPOS, Antonio Rubén  
CARAM, Cristian  
CASABE, Jorge E.  
CLIENTI, Roberto O.  
COLOMBO, María Lucila  
CHIERNAJOWSKY, Liliana  
DATARMINI, Patricio  
DE GIOVANNI, Julio A.

DE IMAZ, José Luis  
DIEZ ROTHLSBERGER, Mabel L.  
DOY, Miguel  
ELIAS, Carlos Luis  
ENGEL, Karina Sandra  
FATALA, Abel  
FERNANDEZ, Raúl  
FERNANDEZ GAIDO, Silverio J.  
FIGUERERO, Felipe M.  
FINVARB, Fernando  
FLAMARIQUE, Mario Alberto  
FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel  
GABRIELE, Rubén A.  
GARCIA BATALLAN, Lautaro  
GONZALEZ GASS, Gabriela

GROISO, Luis  
JOZAMI, Eduardo Y.  
KISMER de OLMOS, Raquel C.  
LARROSA, Marcela  
MARINO, Juliana Isabel  
MARTINA, Dora  
MARTINI, Daniel José  
NADDEO, María Elena  
OLIVERI, Guillermo Rodolfo  
PACHECO, Eduardo  
PEIRANO, Carlos Enrique  
PIERANGELI, Susana Patricia  
PIERINI, Alicia Beatriz  
PONSA GANDULFO, Lucio  
PUY, Raúl

RODRIGUEZ, Enrique  
RUIZ MORENO, Patricia  
SANCHEZ, Liliana del Valle  
SARALEGUI, Lilia  
SMULOVITZ, Griselda Susana  
SRUR, Jorge  
SUAREZ LASTRA, Facundo  
TORRES, César Angel  
YELICIC, Clorinda A.  
ZACCARDI, Adriana  
ZAFFARONI, Eugenio  
ZBAR, Agustín

**CENTROS DE GESTION Y PARTICIPACION**

**CGP N° 1**  
Uruguay 740  
Tels.: 373-6774

**CGP N° 3**  
Av. Martín García 427/31  
Tels.: 307-0142/0774/3134

**CGP N° 7**  
Av. Rivadavia 7202  
Tels.: 611-1765/613-1530

**CGP N° 11**  
Alte. Fco. Seguí 2125  
Tels.: 582-3985/583-6165

**CGP N° 2**  
Av. Callao 628

**CGP N° 4**  
Sarandí 1273/77  
Tel.: 304-3754

**CGP N° 8**  
Av. Roca 5252  
Tel.: 602-2631

**CGP N° 12**  
Miller 2751  
Tels.: 522-9947/4745

**CGP N° 2 NORTE**  
Av. Coronel Díaz 2110  
Tel.: 824-1071

**CGP N° 5**  
Lafuente 2668  
Tel.: 918-8920

**CGP N° 9**  
Timoteo Gordillo 2212  
Tel.: 686-2115

**CGP N° 13**  
Cabildo 3067, Piso 1°  
Tel.: 702-3748

**CGP N° 2 SUR**  
Bmé Mitre 648, P.B.  
Tels.: 342-8960/0643/0497/0568,  
int. 211 - 342-8984

**CGP N° 6**  
Díaz Vélez 4558  
Tels.: 981-5291/8137

**CGP N° 10**  
Francisco Beiró 4629  
Tel.: 501-2302

**CGP N° 14**  
Córdoba 5690  
Tels.: 771-7286/776-1017

**CGP N° 14 ESTE**  
Av. Coronel Díaz 2110  
Tel.: 824-1071

**LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Atiende en Avda. Belgrano 1876  
Piso 3° (1094) Capital  
Tels.: 383-3668/3657/8041  
382-7201/7206/7108

**DIRECCION DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Uruguay 740 - P.B. - (1015) Capital Federal  
Atención de 10 a 18 hs.  
Uruguay 740 - 1° piso . Capital  
Teléfonos: 373-6763/6767/6769/6772

**DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL**

Sarmiento 630 - Piso 17  
Teléfono: 327-3671

**CENTRO DE RECLAMOS E INFORMACION CIUDADANA C.R.I.C**

Teléfonos: 343-0305/06/07/08/09 323-9400  
Internos: 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181  
0800 8 32466 Fax: 345-1165

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Director responsable: Dr. Germán A. Voss - Registro de la Propiedad Intelectual N° 397.160 - Departamento Boletines: Avenida de Mayo 525 (1084) Capital Federal - Teléfonos: 331-0961/3531, Interno 2148 - Suscripciones, venta de ejemplares y copias de disposiciones: Rivadavia 524 (1084) Capital Federal. Teléfonos: 331-0961/3531, Interno 2063. Horario de 9.30 a 12.30.

Correo Argentino Central B  
**CONCESION N° 336  
TARIFA REDUCIDA  
CUENTA 270  
FRANQUEO A PAGAR**

**TELEFONOS PARA URGENCIAS:**

S.A.M.E. Ex C.I.P.E.C. - EMERGENCIAS MEDICAS  
342-4001/9 - 923-1051/59 ó 107  
DEFENSA CIVIL